

**Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao –
CAFED**
Resolución Gerencial General N° 0018-2023-CAFED/GG

Callao, 10 de mayo del 2023

**EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO
DEL CALLAO - CAFED**

VISTO:

El Acuerdo N° 001-2023, suscrito en el Acta N° 001-2023-CAFED de fecha 24 de febrero del 2023, la Resolución Gerencial N° 004-2023-CAFED/GG de fecha 24.02.2023, Memorando N° 00181-2023-CAFED/GDE de fecha 17.04.2023, Memorando N° 00448-2023-CAFED/GA, de fecha 18.04.2023, Memorando de Certificación N° 0521-2023-CAFED/GPP de fecha 20.04.2023, Memorando N° 000496-2023-CAFED/GA de fecha 26.04.2023, Informe N° 00049-2023-CAFED/GAJ de fecha 27.04.2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, remite el Oficio N° 000036-2023-GRC/OTDYA, de fecha 18 de abril 2023, sobre la designación o ratificación de responsable de la gestión de reclamos de los órganos desconcentrados y unidades ejecutoras, a fin de cumplir con las disposiciones establecidas en el D. S. N° 0007-2020-PCM y la Norma Técnica N° 0001-2021-PCM-SGP, en su calidad de Responsable Titular del Libro de Reclamaciones del Gobierno Regional del Callao.

Mediante Memorando N° 000341-2023-CAFED/GG de fecha 20 de abril del 2023, la Gerencia General solicita se emita pronunciamiento respecto a la legalidad y/o vulnerabilidad de lo afirmado por la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional en relación a la designación o ratificación de responsable de la gestión de reclamos de los órganos desconcentrados y unidades ejecutoras, donde precisa que la Norma Técnica N° 001-2021- PCM-SGP, no restringe la modalidad de contratación para la persona a quien se designe.

Estando a la fecha el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao requiere seleccionar y contratar bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo N° 1057, a través del Proceso de Selección CAS N°001- 2023-CAFED y de las demás gerencias tales como la Gerencia General, Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Infraestructura Educativa, Gerencia de Desarrollo Educativo, y el Órgano de Control Institucional,

Mediante D.S. 007-2020-PCM, publicado el 17 de enero del 2020 en el diario El Peruano, se establece disposiciones para la gestión de reclamos en las entidades de la Administración Pública y que presenta el alcance, las condiciones, los roles, responsabilidades y las etapas del Proceso de Gestión de Reclamos (PGR), ante las entidades de la Administración Pública, estandarizando el registro, atención y respuesta, notificación y seguimiento de los reclamos interpuestos por las personas; siendo de aplicación obligatoria para las entidades públicas que prestan bienes y servicios de información, orientación, atención de trámites u otros a las personas, en el marco de sus atribuciones y competencias legalmente asignadas.

Mediante Resolución N° 001-2021-PCM/SGP, publicado el 15 de enero del 2021 en el diario El Peruano, se aprueba la Norma Técnica N° 001-2021- PCMSGP, Norma Técnica para la Gestión de Reclamos en las entidades y empresas de la Administración Pública, que es de aplicación obligatoria para las entidades a las que se refiere el artículo 3 del Decreto Supremo N° 007- 2020-PCM, que establece disposiciones para la gestión de reclamos en las entidades de la Administración Pública.



El literal d) del artículo 7° del D.S. 007-2020-PCM establece que la máxima autoridad es responsable de designar formalmente a los funcionarios o servidores civiles como Responsable titular y alterno, encargados de asegurar el correcto cumplimiento del proceso de gestión de reclamos de la entidad, comunicando dicha designación a la Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros dentro de los tres (03) días hábiles de efectuada la designación, a través de comunicación escrita notificada en físico mediante oficio o al correo electrónico gestionreclamaciones@pcm.gob.pe; debiendo adjuntar el documento que acredite dicha designación. En el caso de las entidades obligadas a utilizar el Libro de Reclamaciones en su versión digital, el registro del responsable del proceso de gestión de reclamos, se efectúa en dicha plataforma digital. Disposición recogida en el numeral 5.3.3 de la Norma Técnica N° 001-2021- PCMSGP. Como podemos apreciar estas disposiciones normativas establecen que el responsable del Libro de Reclamaciones debe de ser un funcionario o servidor civil de la entidad.



La designación e incorporación del servidor civil están reguladas en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias, sin embargo, el Título II del ROF del CAFED aprobado mediante Ordenanza Regional N° 00007 de fecha 25 de enero del 2011 y modificado mediante Ordenanza Regional N° 00004 del 21 de febrero del 2012, establece que el régimen de personal al que pertenece es el Régimen Laboral de la actividad Privada, regulado en el TUO del DL N° 728.



Al respecto, el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023 solo autoriza la contratación para el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. Para el ingreso de dicho personal se debe seguir las reglas establecidas en el artículo 8 de la citada ley; por tanto, no se podría efectuar la contratación bajo esta modalidad para designar al responsable del Libro de Reclamaciones del CAFED al no estar dentro de los supuestos normativos.



Que, teniendo a la fecha el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao, personal contratado bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo N° 1057, a través del Proceso de Selección CAS N°001-2023-CAFED, requerido por la Gerencia General, Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Infraestructura Educativa, Gerencia de Desarrollo Educativo.

Por lo que conforme las consideraciones expuestas como responsable del Libro de Reclamaciones del CAFED debe de ser un funcionario o servidor civil, debiendo considerar que se hace referencia al personal incorporado bajo el régimen de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, pero siendo el régimen laboral del CAFED el regulado en el DL N° 728 y estando restringida la contratación de personal bajo esta modalidad, ante esta necesidad transitoria, se podrá designar a un personal contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057 mientras la entidad no transite al Régimen Laboral de La Ley del Servicio Civil o la normativa permita su contratación bajo el régimen del D.L N° 728.

Que, mediante Informe N° 00050-2023-CAFED/GAJ de fecha 27.04.2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal, recomendando que esta gerencia designe al responsable de la gestión de reclamos del CAFED entre el personal que se incorpore a la entidad bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057, correspondiente al Proceso de Selección CAS N°001- 2023-CAFED.

Que, la Unidad Ejecutora Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED fue creada en el año 2011, mediante el literal m) de la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, en el Pliego del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000007, de fecha 25 de enero de 2011, modificado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 000030, fecha 21 de febrero de 2012, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de sus facultades conferidas en el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED;

Que, el Artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del CAFED, establece que: **"EL CAFED – CALLAO es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional del Callao, constituye una Unidad Ejecutora Presupuestal que cuenta con autonomía funcional, técnica, económica, financiera y administrativa, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento y normas complementarias(...)"**;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 00004-2012, con el Visto Bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Educativo, Gerencia de Planificación y Presupuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR, a partir de la fecha a la servidora CAS Sra. ZULAY JOHANA RIOS MARTINEZ, como Responsable Titular del Proceso de Gestión de Reclamos del CAFED y al Gerente de Administración como Responsable Alterno; en concordancia a lo dispuesto en el literal d) del Art. 7 del Decreto Supremo N° 007-2020-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que los servidores a cargo de las Gerencias mencionadas en el Artículo Primero, realicen sus funciones como Responsables Titular y Suplente respectivamente, correspondiente al Proceso de Gestión de Reclamos del CAFED; esto es, en adición a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones-ROF del CAFED; por lo que, para tal fin, deberán de realizar las acciones a fin de implementar las medidas que resulten necesarias, para el Registro de Reclamos y su seguimiento; tal como se encuentra establecido en el Decreto Supremo N° 007-2020-PCM.

ARTÍCULO TERCERO. – COMUNICAR, a la Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros dentro de los tres (03) días hábiles de efectuar la designación, a través de comunicación escrita notificada en físico mediante oficio o al correo electrónico gestionreclamaciones@pcm.gob.pe; debiendo adjuntar la presente Resolución, con la cual se acredite dicha designación; debiendo tener en cuenta que, en el caso del CAFED se encuentre obligada a utilizar el Libro de Reclamaciones en su versión digital, el registro del responsable del proceso de gestión de reclamos, se efectúa en dicha plataforma digital; tal como lo dispone el literal d) del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2020-PCM.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la servidora CAS Sra. ZULAY JOHANA RIOS MARTINEZ y al Gerente de Administración, del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao-CAFED.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Lery Margot Ramírez Rojas
GERENTE GENERAL
CAFED